JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2018-00778-00

No se tienen en cuenta las anteriores notificaciones efectuadas al demandado, toda vez que las mismas van dirigidas a correos institucionales de entidades como el Ministerio de Defensa, y a la Cooperativa Cremil, además de que estas direcciones no se indicaron para tales efectos en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00080-00

Continuando con el presente trámite y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de los demandados **JOSÉ GABRIEL LOTTA RUIZ** y **EDILIA CARVAJAL RAMON**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2021.

2). **ORDENAR** la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca y perseguido dentro del presente proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20105423, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). **AVALÚESE** el inmueble hipotecado, en la forma establecida en el art. 444 del C.G.P.

5). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

6). Se fija como agencias en derecho la suma de $4´000.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00256-00

Téngase por notificada mediante aviso (Art. 292 CGP), a la demandada **FONSECA SUAREZ ANDREA DEL PILAR**, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Una vez se encuentre registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, objeto de la presente demanda, se continuará con el trámite procesal correspondiente. (Art. 468 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00398-00

Téngase por notificado al demandado WILMAR JONATHAN GUEVARA RINCÓN, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Una vez se encuentre registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, objeto de la presente demanda, se continuará con el trámite procesal correspondiente. (Art. 468 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-0968-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **LIVERPOOL SEGURIDAD LTDA** contra **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA QUINTAS DE TIERRABUENA ETAPA 3 A Y B – PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas de $11.178.018 mcte, $11.178.018 mcte, $11.178.018 mcte, $11.178.018 mcte, $11.178.018 mcte, $11.178.018 mcte; y, $12.374.066 mcte por concepto de capital contenido en las facturas de venta base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día siguiente al vencimiento de cada factura y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Negar el mandamiento de pago respecto de la cláusula penal, toda vez que no se aportó documento con el lleno de los requisitos del art. 422 del CGP, donde conste tal obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s)

para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante al Dra. JOHNATHAN ALEJANDRO MUÑOZ ARIAS.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-
1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00972-00

La anterior manifestación elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el original del contrato de concesión celebrado entre JAGUAR CAPITAL S.A.S. y VICTOR MANUEL GIL BUSTOS, aportado al expediente, se encuentra en poder del Demandante SERVICIOS DE INGENIERIA DE DATOS S.A.S, fuera de circulación comercial y que no se ha promovido ejecución usando el mismo, Art. 245 del C.G.P., obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB

Radicación: 110014-003-011-2022-00972-00

Bernarda Florez <bernarda@pedrosaflorez.com>

Jue 13/10/2022 10:50 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Cordial saludo.

Adjunto memorial .

Bernarda Florez
Abogada

PEDROSA & FLOREZ
Abogados
Celular: 312-6687197
Cra. 50 No. 74-139
Barranquilla- Colombia

Barranquilla, octubre 13 de 2022

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SERVICIOS DE INGENIERIA DE DATOS S.A.S.
Demandado: VICTOR MANUEL GIL BUSTOS
Radicación: 110014-003-011-2022-00972-00

BERNARDA FLOREZ ATENCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.868.491 de Sincé (Sucre), portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 94.864, expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de SERVICIOS DE INGENIERIA DE DATOS S.A.S., por medio de la presente comunicación, me permito manifestar al despacho de conocimiento que el original del contrato de concesión celebrado entre **JAGUAR CAPITAL S.A.S**. y **VICTOR MANUEL GIL BUSTOS,** aportado al expediente, se encuentra en poder del Demandante **SERVICIOS DE INGENIERIA DE DATOS S.A.S**, fuera de circulación comercial y no se ha promovido ejecución usando el mismo, Art. 245 del C.G.P., lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2022.

Así mismo le informo que lo anteriormente manifestado se encuentra en el hecho décimo tercero de la demanda.

Atentamente

BERNARDA FLOREZ ATENCIA
C.C. 64.868.491 de Sincé (Sucre)
T.P. No. 94.864 del C.S. de la J.

Celular: 312-6687197 - 310-6304355
E-mail: bernarda@pedrosaflorez.com ricardo@pedrosaflorez.com
Barranquilla- Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-049-2022-00988-00

Por reunir los requisitos de legales la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA**, el juzgado al tenor con lo dispuesto por el Art. 487, 488, 489 y ss del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESION INTESTADA**, del causante **JOSÉ BLAS YANINI ROMERO** (Q.E.P.D.), fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al registro de defunción anexado, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en la forma establecida por el Art. 490 del C.G.P.

TERCERO. **RECONOCER** a los señores **AMPARO IANNINO ROMERO** y **ALIA FLOR IANNINO ROMERO**, como herederos de la causante, conforme a la copia de los registros civiles de nacimiento y de defunción aportados a la actuación. Téngase en cuenta que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el art. 492 del CGP**,** se **REQUIERE** a los señores **JOSE ANGEL IANNINOROMERO, BONIFACIO YANINI ROMERO, MARIA DEL CARMEN YANINI DE ARGUELLES; y, LEONOR YANINIDE ROJAS,** en su condición de asignatarios del causante, **JOSÉ BLAS YANINI ROMERO** (Q.E.P.D.), para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Lo anterior para los efectos previstos en el art. 1289 del Código Civil. Notifíquese.

QUINTO. Ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre la iniciación del presente asunto, para los fines de que trata el Art. 844 del Decreto 0624 de 1989.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. **RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS**, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01058-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **MISSION S.A.S.** contra **DUEÑAS PERILLA ALFONSO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $47.767.627.00 mcte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por las sumas de $243.000.oo, $247.690.oo, $252.471.oo, $257.344.oo, $262.310.oo, $267.373.oo, $272.533.oo, $277.739.oo; y, $283.154.oo, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 31 de enero de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las cuotas en mora, desde siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

5. Por las sumas de $967.534.oo, $962.844.oo, $958.064.oo, $953.191.oo, $948.224.oo, $943.162.oo, $938.001.oo, $932.741.oo; y, $927.380.oo, por concepto intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 31 de enero de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ.**

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01082-00

La anterior manifestación elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que los originales del pagaré y la Escritura Pública base la demanda, se encuentran bajo su custodia y que actualmente los títulos no se han presentado a otra autoridad judicial diferente a esta, y que podrán ser exhibidos o aportados al proceso en el momento que se requiera, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB

011-2022-01082 MEMORIAL

EDUARDO TALERO <demandasetc@gmail.com>

Vie 11/11/2022 4:33 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto me permito remitir memorial y anexos, para ser agregados al expediente de la referencia para los fines pertinentes.

Atentamente,

EQUIPO JURÍDICO DR. EDUARDO TALERO

Eduardo Talero Correa *etaleroc@hotmail.com*
Abogado – Consultor *Cel. 3103197228*

Señor
JUEZ ONCE (011) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. C.

Proceso:	*Ejecutivo con Garantía Real*
Demandante:	*Fondo Nacional del Ahorro*
Demandados:	*Padys Uribe Bonolis*
Asunto:	*Memorial*
Radicado:	*110014003011-2022-01082-00*

EDUARDO TALERO CORREA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho Judicial en mandamiento de pago emitido el día 03 de noviembre de 2022, cuya publicación se hizo en estado No. 148 del día 04 del mismo mes y anualidad, en los siguientes términos:

- De acuerdo con la solicitud del Señor Juez, indico que de conformidad con los artículos 245 y 246 del C.G. del P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, manifiesto al despacho bajo la gravedad del juramento que los originales del pagaré y la Escritura Pública atrás relacionados, se encuentran en nuestra custodia en la dirección Calle 32A # 19 -13 en Bogotá D.C.; en tal sentido, preciso que actualmente los títulos en comento no se han presentado a otra autoridad judicial diferente a esta, los cuales podrán ser exhibidos o aportados al proceso en el momento que se requiera.

Cordialmente,

EDUARDO TALERO CORREA
C.C. No. 11.510.919 de Mosquera, (Cundinamarca)
T.P. No. 219.657 del C.S.J

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01116-00

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto numeral 1 del auto inadmisorio fechado el día 16 de noviembre del año en curso, se RECHAZA la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01124-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

ADMITE la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS** contra **DIANA GARCES VANEGAS.**

ORDENAR la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Ofíciese a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiendo que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad solicitante a la Dra. **GINA PATRICIA SANTACRUZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01142-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

ADMITE la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **YARY NELLDYT CASTRILLON SUAREZ.**

ORDENAR la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Ofíciese a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiendo que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad solicitante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-1198-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **EVER DAVID RAMIREZ ALVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $55.049.389.00, mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de $2.652.644.00, mcte, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su

responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **EDGAR RAMÍREZ VELOSA.**

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01204-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Apórtese copia legible y por los dos lados de la letra de cambio base de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

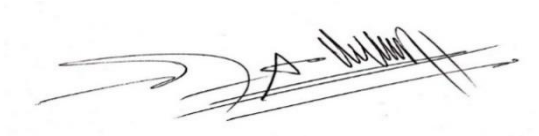

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003011 **2022** 0**1210** 00

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Chía – Cundinamarca**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

"La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: 14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso (...)". (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta al acápite de notificaciones tanto del registro inicial y de ejecución aportados se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en la ciudad de **Chía – Cundinamarca**.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de Chía – Cundinamarca, es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda…"

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Chía – Cundinamarca**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de **Chía – Cundinamarca** (Reparto), para lo de su competencia. **Ofíciese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01214-00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones ($1.542.438. MCTE), no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem,* el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**,

RESUELVE:

DEVOLVER el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01218-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Apórtese poder especial conferido por el demandante al abogado CARLOS ABEL PEÑA OCAMPO, con el lleno de los requisitos previstos en el art. 74 del CGP Y LA Ley 2213 de 2022, y donde de manera clara y precisa si identifique el asunto para el cual fue conferido.

2). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del art. 82 del CGP, respecto de los demandantes y los demandados.

3). Con el fin de determinar la competencia, alléguese avaluó catastral del inmueble base de la demanda actualizado para el año 2022, fecha de presentación de la demanda.

4). Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 CGP).

5). Dese cumplimiento a lo previsto en el art. 206 del CGP.

6). Aclárese la figura del litisconsorcio que predica en el libelo demandatorio respecto del señor MIGUEL ANTONIO PINEDA ARIAS.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-1220-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSE OCTAVIANO MORENO CALDERON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $42.933.844,72, mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 13 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 12 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 **2013 00853** 00

Revisado el proceso de la referenciase advierte que no puede llevarse a cabo la audiencia señalada para el día de hoy a las 2:00 p.m., por cuanto si bien se señaló dicha fecha y hora, lo cierto es que fue con anterioridad a haberse corrido traslado de la contestación de la demanda formulada por los litisconsortes JAIRO ALONSO BERNAL GARCÍA y YUDY TATIANA CANTOR ARIAS, lo cual quedaría en contra sentido, por cuanto primero debió correrse el traslado y luego fijarse la fecha.

Así las cosas, y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso conforme al poder de dirección se

DISPONE:

1. **REPROGRAMAR** la fecha señalada para el día de hoy para ser llevada a cabo a las _**2:00 p.m.**__, del _**OCHO (8)**__ de _**FEBRERO**_ de_**2023.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. _**169**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **DICIEMBRE 13 DE 2022** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario